



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 542 3 de Agosto de 2009

Por la cual se acepta un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 054 de 2008.

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 54 del 06 de marzo de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 46.928 del 11 de marzo de 2008, asignó 2.050 Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Ordinaria.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora MARIA DEL PILAR GALLEGO ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.198, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 054 del 6 de marzo de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

*“Por la cual se acepta un recurso de reposición”*

Que la recurrente aquí reclamante no fue incluida en la Resolución N°. 054 del 6 de marzo de 2008, al figurar en estado: “Preseleccionado, No grabó cierre Financiero”, argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que acreditó todos los requisitos para el cierre financiero, dentro de las fechas establecidas por Fonvivienda.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión del nombre de la recurrente y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar incluir su nombre y número de cédula de ciudadanía en la Resolución N°. 054 del 6 de marzo de 2008.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA DEL PILAR GALLEGU ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.198, contra la Resolución No. 054 de 6 de marzo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo; esto en virtud de la transitoriedad consagrada en el artículo 93 y siguientes del Decreto 2190 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
Fondo Nacional de Vivienda